

Negociación o independencia

Javier Pérez Royo, Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Sevilla (EL PERIODICO, 10/01/05)

Qué sentido puede tener que para iniciar la reforma del Estatuto de autonomía del País Vasco se exija la mayoría absoluta en el Parlamento y no la mayoría de tres quintos o de dos tercios que se exige en los demás estatutos? Obviamente nada más que una: dar la posibilidad al nacionalismo vasco de que pudiera solicitar unilateralmente la revisión del pacto mediante el cual el País Vasco se insertaba en el Estado democrático español. Si en el Estatuto de Gernika se hubiera exigido la mayoría cualificada establecida en los demás estatutos de autonomía es evidente que el nacionalismo vasco no habría podido nunca proponer en solitario tal revisión, sino que hubiera necesitado ponerse de acuerdo necesariamente con los partidos no nacionalistas para poder hacerlo.

Por qué en el proceso *estatuyente* se aceptó una diferencia tan significativa en un punto tan esencial es algo que no sabemos con certeza. Pero de lo que no cabe duda es de que, con la aceptación de esa cláusula de reforma, se contemplaba la posibilidad de dejar en manos del nacionalismo vasco la iniciativa de solicitar la revisión del contrato que regulaba la inserción del País Vasco en el Estado español.

Esto es lo que ha ocurrido a finales del 2004 con la aprobación por mayoría absoluta en el Parlamento vasco del conocido como *plan Ibarretxe*. La posibilidad que se contempló en el proceso *estatuyente*, quizá con la esperanza de que nunca se concretara una vez que se hubiera ejercido de manera real y efectiva el derecho a la autonomía en los términos previstos en el Estatuto con un gobierno previsiblemente nacionalista, se ha hecho realidad. Desde el punto de vista constitucional no hay nada que pueda objetársele a esta iniciativa parlamentaria vasca. No hay nada en la Constitución que impida que se ejerza esa iniciativa parlamentaria en los términos en que se ha hecho. El contenido de la iniciativa es incompatible con la Constitución, pero eso no quiere decir que no se pueda formular. Lo que el Parlamento vasco ha pedido por mayoría absoluta es una relación distinta del País Vasco con España de la que ha existido con el Estatuto de Gernika. Esto tiene derecho a pedirlo. Si esa nueva relación exige cambios en la Constitución, es un problema al que se tendrá que atender de acuerdo con lo previsto en el título 10 de la Constitución, en el caso de que se considere que la solicitud del Parlamento vasco es aceptable.

HASTA AQUÍ NO hay nada que objetar a la iniciativa parlamentaria vasca. Se ha dado cumplimiento a lo que prevé el Estatuto de Gernika. En consecuencia, el proyecto de reforma debería remitirse a las Cortes Generales, para que se pudieran presentar los motivos de acuerdo o desacuerdo por los distintos grupos parlamentarios y, posteriormente, abrirse la negociación entre la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados y una delegación del Parlamento vasco integrada por el mismo número de parlamentarios que la anterior.

A partir de aquí empieza mi discrepancia con la posición del lendakari **Ibarretxe**. El nacionalismo vasco (Batasuna incluida) tiene mayoría absoluta en el Parlamento vasco y puede, en consecuencia, proponer lo que ha propuesto. Pero lo que no puede es imponérselo al Estado español. El lendakari tiene razón al exigir que se abra un proceso de negociación sobre su propuesta, pero no tiene razón alguna al exigir que tenga que ser aceptada por las Cortes Generales. El Estatuto de Gernika se negoció entre la delegación de la asamblea parlamentaria vasca y la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados y exactamente igual tiene que hacerse para su reforma. Si hay acuerdo habrá reforma, y si no no la habrá.

El acuerdo entre el Estado y la comunidad autónoma es el núcleo esencial del Estatuto, de todos sin excepción, pero de los aprobados por la vía del artículo 151 más todavía. Ese núcleo esencial no puede ser contravenido mediante el proceso de reforma. El proceso de formación de la voluntad *estatuyente* no puede alcanzarse sin acuerdo entre la comunidad autónoma y el Estado. Ni la voluntad *estatuyente* originaria ni la voluntad *estatuyente estatuida*. No hay referendo que pueda obviar la necesidad del acuerdo. Mientras la discusión se haga en términos constitucionales y estatutarios, no hay otra alternativa.

COSA distinta sería que el Parlamento hubiera expresado su voluntad de que el País Vasco se constituyera en Estado independiente y que decidiera someter su decisión a referendo de los ciudadanos de la comunidad autónoma. Con una propuesta como esta sí se obviaría la necesidad del acuerdo, pero nada más que con ésta. Se trata de una propuesta que plantearía otros problemas, pero que carecería de los límites jurídicos, constitucionales y estatutarios, que tiene la que se ha aprobado. Dicho de otra manera: el Gobierno y el Parlamento vascos pueden tomar la iniciativa para intentar conseguir la independencia del País Vasco de España, pero no pueden decidir unilateralmente la forma y las condiciones en las que se va a integrar el País Vasco en el Estado español. Entre otras cosas porque a los demás puede que no nos interese que el País Vasco se integren con nosotros en esos términos.

Cualquier fórmula de integración del País Vasco en el Estado español exige una negociación entre los representantes vascos y los españoles, que fijen los términos en los que se va a producir la integración. No hay ningún recurso plebiscitario que pueda pasar por encima de esta negociación.

Si se quiere estar en el Estado español, hay que negociar los términos en que se va a estar. Y si no se quiere estar, pues que se diga con claridad. Lo que no se puede es querer estar y no estar al mismo tiempo.